

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVIII — MES III

Caracas: jueves 10 de enero de 1991

Número 34.632

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Sobre la Condecoración Orden Francisco Fajardo.

Comisión Delegada

Resolución por la cual esta Comisión dispone expresar las felicitaciones de la representación popular al Partido Social Cristiano Copei, al arribar a sus primeros 45 años de existencia.

Resolución por la cual esta Comisión dispone sumarse a todas las iniciativas dirigidas a garantizar la paz y al mantenimiento del diálogo político bajo la dirección y con la presencia como parte de buena fe del Secretario General de la ONU.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.401, mediante el cual se crea una Comisión integrada por los ciudadanos que en él se mencionan, a los fines de la creación de un Régimen Especial de Fondos Previsionales.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden del Libertador", en el Grado de Gran Cordón, al Excelentísimo Señor Doctor José Manuel Pacas Castro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Resolución por la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991, los Certificados de Valor Agregado Nacional cuya fecha de vencimiento se encuentra comprendida entre el 1° de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Administración de Hacienda de la Región Los Andes, al ciudadano Julio Pérez Pérez.

Resolución por la cual se delega en el Director de Arancel de la Dirección General Sectorial de Aduanas la firma de los actos relativos a la concesión de exoneraciones de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) recomendadas por la Dirección General Sectorial de Metalmecánica, Electricidad y Electrónica del Ministerio de Fomento.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se designan los Miembros Permanentes y Ocasionales que integrarán el Consejo Nacional de Investigaciones Agrícolas, así como sus respectivos Suplentes.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se asigna a la Corporación Venezolana de Guayana el ejercicio del derecho a la exploración, desarrollo y explotación de minerales de oro y diamante de aluvión y veta en todo el territorio que comprende la Región de Guayana.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa con carácter de Cuentadante de la Unidad Básica Fiscalía General de Mantenimiento, al ciudadano Ing. Rafael Enrique Herrera Elías.

Consejo Nacional de la Cultura

Resolución por la cual se declara responsable en lo administrativo al ciudadano Vicente Emilio Ospedales Yáñez.

Resolución por la cual se declara responsable en lo administrativo al ciudadano Jesús Erasmo Rivera Canchica.

Resolución por la cual se declara responsable en lo administrativo al ciudadano Leonardo Alberto Amoroso.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Suplente Especial, a la ciudadana abogada Haydee Contreras Hernández.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designan los doctores Flavietta Di Pede Romero de Ordóñez y Henry Ramón Vasquez Peña, Jueces para constituir dos Tribunales Accidentales que conocerán y decidirán veinte causas cada uno.

Resoluciones por las cuales se designa a los Jueces Itinerantes que en ellas se señalan, Jueces Accidentales para conocer y decidir veinte causas.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la Dra. María Amparo Grau, Directora General, como Jefe de la Oficina de Administración Encargada.

Resolución por la cual se delega en la Dra. María Amparo Grau, Jefe de Oficina de Administración Encargada, la firma de los documentos que en ella se especifican.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

LA SIGUIENTE

LEY SOBRE LA CONDECORACION ORDEN FRANCISCO FAJARDO

ARTICULO 1. LA CONDECORACION ORDEN FRANCISCO FAJARDO, ESTÁ DESTINADA A PREMIAR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CIENCIA, LA CULTURA, EL ARTE, LOS MÉRITOS DESTACADOS, O LAS CONTRIBUCIONES EMINENTES AL DESARROLLO Y PROGRESO DEL PAÍS, COMPRENDERÁ TRES CLASES, A SABER: PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE.

ARTICULO 2. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORDEN Y TIENE LA FACULTAD DE CONFERIR LA CONDECORACION DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL LES CORRESPONDE DE DERECHO LA PRIMERA CLASE DE LA ORDEN.

ARTICULO 3. LA ORDEN FRANCISCO FAJARDO, PUEDE SER CONFERIDA A VENEZOLANOS Y EXTRANJEROS, RECONOCIDOS QUE SEAN LOS SERVICIOS Y MÉRITOS DEL CANDIDATO.

ARTICULO 4. LA VENERA DE LA ORDEN SERÁ DE METAL DORADO PULIDO PARA LA PRIMERA CLASE, FORMADA POR UNA ELIPSE DE 50 MM. EN SU DIÁMETRO MAYOR Y DE 40 MM. EN SU DIÁMETRO MENOR TRUNCADO LEVEMENTE EN SU PARTE SUPERIOR A 23 MM. DEL CENTRO MEDIDOS EN DIRECCIÓN DEL EJE MAYOR, FORMANDO DICHO TRUNCAMIENTO UN ACTO DE ELIPSE CONCÉNTRICO A LA ELIPSE ANTERIOR, A UNA DISTANCIA DE 2 MM. DEL BORDE DE LA MISMA Y HASTA DESCRIBIR UN ÁNGULO DE 30° A CADA LADO, MEDIDO A PARTIR DEL SEMIEJE MAYOR DE LA ELIPSE Y HACIENDO CENTRO EN LA INTERSECCIÓN DE LOS EJES DESDE EL PUNTO DE INTERSECCIÓN FORMADO POR EL ÁNGULO DESCRITO Y EL ARCO DE LA ELIPSE, SE FINALIZA EL TRUNCAMIENTO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL EJE MAYOR HACIA EL BORDE DE LA ELIPSE. EN SU PARTE INFERIOR LA ELIPSE ESTÁ TRUNCADA LEVEMENTE A 16 MM. DE SU CENTRO MEDIDOS SOBRE EL MAYOR Y EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL MISMO.

ESTA ELIPSE ESTÁ BORDEADA, EN SU PARTE SUPERIOR POR CINCO FLECHAS QUE CONVERGEN AL CENTRO CON 4 MM. DE ANCHO EN SU BASE, LA CUAL ES EN FORMA DE SEMILUNA CÓNCAVA QUE CONTIENE UN SEMICÍRCULO DE 2 MM. DE DIÁMETRO, EXCEPTO LA BASE DE LA FLECHA CENTRAL LA CUAL LLEVA UNA ARGOLLA. EN LA PARTE INFERIOR LA ELIPSE ESTÁ BORDEADA POR CINCO FLECHAS QUE CONVERGEN AL CENTRO CON 4 MM. DE ANCHO EN SU BASE, LA CUAL ES EN FORMA DE SEMILUNA CÓNCAVA, QUE CONTIENE UN SEMICÍRCULO DE 2 MM. DE DIÁMETRO.

TODAS ESTAS FLECHAS HAN DE ESTAR UNIDAS ENTRE SÍ POR 3 BARRITAS DE 1 MM. DE ANCHO DEL MISMO MATERIAL, DE MANERA QUE EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE LA ELIPSE ESTAS COINCIDEN ENTRE SÍ FORMANDO ENTRE ELLAS UNA SEMILUNA CÓNCAVA, A CADA LADO DE LA ELIPSE Y EN EL MISMO PLANO DE LA FLECHA Y LAS BARRITAS QUE LAS UNEN SE FORMA UN TRAPECIO IMAGINARIO, SIMÉTRICO CON EL EJE MENOR DE LA ELIPSE Y ESTÁN COLOCADAS 10 BARRITAS DEL MISMO MATERIAL, CON UNA INCLINACIÓN DE 30° CON RESPECTO AL EJE MAYOR DE LA ELIPSE; ESTE TRAPECIO TENDRÁ UNA BASE MENOR DE 21 MM., UNA BASE MAYOR 32 MM. Y UNA ALTURA DE 8 MM., Y ESTARÁ COLOCADO A UNA DISTANCIA DE 16 MM. DESDE EL CENTRO DE LA ELIPSE A SU BASE MENOR; ESTAS BARRITAS TIENEN UN ANCHO DE 1,5 MM., LAS BARRITAS QUE FORMAN EL TRAPECIO ESTAN UNIDAS A LA FLECHA MÁS PRÓXIMA POR BARRITAS SIMILARES A LAS QUE UNEN A LAS FLECHAS ENTRE SÍ CON EL OBJETO DE QUE GUARDEN EQUIDISTANCIA ENTRE ELLAS. TODAS LAS BARRITAS Y LAS FLECHAS DEL MISMO MATERIAL Y EN UN MISMO PLANO FORMAN OTRA ELIPSE IMAGINARIA QUE TIENE UNAS DIMENSIONES DE 60 MM. Y 50 MM. EN SUS EJES MAYORES Y MENORES RESPECTIVAMENTE Y QUE CONSTITUYEN EL TAMAÑO DE LA JOYA. CUBRIENDO LA ELIPSE CENTRAL IRÁ UNA LÁMINA CONVEXA DE METAL AMARILLO PULIDO TAMBIÉN DE FORMA ELÍPTICA, CON DIÁMETRO MAYOR Y MENOR DE 37 MM. Y 23 MM. RESPECTIVAMENTE, ESTA ELIPSE ESTÁ TRUNCADA EN SU PARTE SUPERIOR A 17,5 MM. DEL CENTRO, MEDIDOS EN DIRECCIÓN DEL EJE MAYOR FORMANDO DICHO TRUNCAMIENTO UN ACTO DE ELIPSE CONCÉNTRICO A LA ELIPSE ANTERIOR A UNA DISTANCIA DE 1 MM. DEL BORDE DE LA MISMA Y HASTA DESCRIBIR UN ÁNGULO DE 30° A CADA LADO, MEDIDOS A PARTIR DEL SEMIEJE MAYOR DE LA

ELIPSE Y HACIENDO CENTRO EN LA INTERSECCIÓN DE SUS EJES DESDE EL PUNTO DE INTERSECCIÓN FORMADO POR EL ÁNGULO DESCRITO Y EL ARCO DE LA ELIPSE, SE FINALIZA EL TRUNCAMIENTO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL EJE MAYOR HACIA EL BORDE DE LA ELIPSE. EN SU PARTE INFERIOR LA ELIPSE ESTÁ TRUNCADA DE IGUAL FORMA QUE EN SU PARTE SUPERIOR PERO REMATANDO SU BORDE INFERIOR EN PUNTA QUE SE DIRIGE HACIA EL BORDE DE LA ELIPSE Y EN DIRECCIÓN DE SU EJE MAYOR. ESTA LÁMINA CONVEXA LLEVA EN SU CENTRO, EN DORADO Y DE RELIEVE LA EFIGIE DE FRANCISCO FAJARDO EN SU CONVEXO. ENTRE LA ELIPSE CENTRAL Y LA LÁMINA CONVEXA QUE LA CUBRE, IRÁ SOBREPUESTA UNA FAJA ROJA ESMALTADA CON LA INSCRIPCIÓN EN DORADO DE ORDEN FRANCISCO FAJARDO. EN EL REVERSO Y EN UN PLANO MÁS ALTO QUE LAS FLECHAS, Y LAS BARRITAS QUE LAS UNEN IRÁN DE IGUAL FORMA LA ELIPSE CENTRAL CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE EN EL ANVERSO Y OTRA LÁMINA DE COLOR DORADO PULIDO CONVEXO DE FORMA SIMILAR A LA DEL ANVERSO, LLEVANDO EN SU CENTRO Y DE RELIEVE EN COLOR ORO MATE EL ESCUDO NACIONAL CON LA INSCRIPCIÓN EN DORADO DE 29/02/1864, FECHA DE CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. DE IGUAL FORMA QUE EN EL ANVERSO, ENTRE LA ELIPSE CENTRAL Y LA LÁMINA CONVEXA QUE LA CUBRE, IRÁ SOBREPUESTA UNA FAJA ROJA ESMALTADA CON LA INSCRIPCIÓN EN DORADO: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL ESPESOR DE LA VENERA EN SU CENTRO NO SERÁ MAYOR DE 15 MM. SIENDO EL ESPESOR DE LAS FLECHAS Y EL DE LA ELIPSE CENTRAL DE 2 MM.,

ARTICULO 5. LA CINTA DE LA ORDEN SERÁ DE SEDA MOARÉ DE COLOR PÚRPURA CON BORDES AMARILLOS.

ARTICULO 6. LOS DISTINGUIDOS CON LA PRIMERA CLASE DE LA ORDEN LLEVARÁN UNA BANDA DE COLOR PÚRPURA Y BORDE AMARILLO DE 102 MM. DE ANCHO, TERCIADEA SOBRE EL HOMBRO DERECHO Y EL PECHO, VINIENDO A CAER A LA ALTURA DE LA CINTURA DEL LAZO IZQUIERDO, DONDE TENDRÁ UNA ROSETA DE LA MISMA CINTA, DE LA CUAL IRÁ PENDIENTE LA VENERA.

LLEVARÁN ADEMÁS, PRENDIDA EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO UNA PLACA DORADA EN FORMA, DE ESTRELLA, CONVEXA REDONDA DE 80 MM. DE DIÁMETRO CON 8 PICOS, FORMADO POR 40 FLECHAS RECTAS CONVERGENTES, QUE A SU VEZ TERMINAN EN PUNTA Y QUE EN EL SÓLIDO DE LA ESTRELLA QUEDAN INDICADOS POR UN HILO BRUÑIDO EN RELIEVE. ESTAS FLECHAS DE LAS CUALES 8 FORMAN LOS EXTREMOS SALIENTES DE LOS PICOS DE LA ESTRELLA IRÁN DISMINUYENDO DE LARGO DE LADO Y LADO DE LOS PICOS. EN EL CENTRO DE LA ESTRELLA IRÁ EN UN PLANO MÁS ALTO, UNA LÁMINA REDONDA CONVEXA CON UN DIÁMETRO DE 53 MM.,

EL BORDE DE LA LÁMINA LLEVARÁ EN LETRAS DORADAS SOBRE UN FONDO DE ESMALTE ROJO LA INSCRIPCIÓN ORDEN FRANCISCO FAJARDO EN LA PARTE SUPERIOR, Y 29 DE FEBRERO DE 1864 EN LA PARTE INFERIOR, ESTA LÁMINA LLEVARÁ EN SU CENTRO Y DE RELIEVE LA EFIGIE DE FRANCISCO FAJARDO; BORDEANDO ESTA LÁMINA, EN SU MISMO PLANO IRÁ UN CÍRCULO CONCÉNTRICO DE 60 MM. DE DIÁMETRO FORMADO POR 32 FLECHAS IGUALES CONVERGENTES CUYAS BASES SON EN FORMA DE SEMILUNA. ENTRE LOS DOS CÍRCULOS CONCÉNTRICOS, EN LA PARTE INFERIOR, IRÁ LA INSCRIPCIÓN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN UNA PLAQUITA DEL MISMO MATERIAL DE LA JOYA QUE SIMULARÁ UNA FAJA APERGAMINADA.

ARTICULO 7. LOS CONDECORADOS CON LA SEGUNDA CLASE LLEVARÁN LA VENERA COLGANTE AL CUELLO CON UNA CINTA DE SEDA MOARÉ PÚRPURA CON BORDES DE COLOR AMARILLO DE 3,5 CENTÍMETROS DE ANCHO Y DEL LARGO SUFICIENTE PARA AJUSTARLA. LA VENERA SERÁ IGUAL A LA DESCRITA PARA LOS CONDECORADOS EN SU PRIMERA CLASE.

ARTICULO 8. LOS CONDECORADOS CON LA TERCERA CLASE DE LA ORDEN LLEVARÁN LA VENERA IGUAL A LA DESCRITA PARA LOS DE LA PRIMERA CLASE, DEL LAZO IZQUIERDO DEL PECHO PENDIENTE DE UNA CINTA DE SEDA MOARÉ COLOR PÚRPURA CON BORDES DE COLOR AMARILLO DE 5,5 CENTÍMETROS DE LARGO POR 3,5 CENTÍMETROS DE ANCHO.

ARTICULO 9. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN "ORDEN FRANCISCO FAJARDO", PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN, A LOS VENEZOLANOS QUE SE HUBIEREN HECHO ACREEDORES DE ESTA DISTINCIÓN AÚN DESPUÉS DE FALLECIDOS, EN TESTIMONIOS DE LA GRATITUD DISTRITAL POR SUS SERVICIOS EMINENTES.

ARTICULO 10. PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES, CONDECORADOS CON LA ORDEN, ES OBLIGATORIO EL USO DE LOS DISTINTIVOS DE LA MISMA CUANDO LLEVEN EL UNIFORME DE GALA.

ARTICULO 11. CUANDO NO SE OSTENTEN LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN EN TRAJE CIVIL, PODRÁN INDICARSE POR MEDIO DE UNA ROSETA DE COLOR PÚRPURA CON CENTRO DE COLOR AMARILLO DE DIEZ MILÍMETROS DE DIÁMETRO, COLOCADA EN EL OJAL DE LA SOLAPA IZQUIERDA.

ARTICULO 12. EL CONSEJO DE LA ORDEN ESTARÁ CONSTITUÍDO POR:

- A) EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL;
- B) EL SECRETARIO DE GOBIERNO;
- C) EL CONSULTOR JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL;
- D) EL DIRECTOR GENERAL, DE CIVIL Y POLÍTICA;
- E) EL CRONISTA DE LA CIUDAD DE CARACAS.

ARTICULO 13. CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES LEGALES LA ORDEN SE CONFERIRÁ POR DISPOSICIÓN DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN Y MEDIANTE DECRETO QUE SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

ARTICULO 14. EL CONSEJO DE LA ORDEN SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REUNIRÁ PREVIA CONVOCATORIA DE ÉSTE, CUANTAS VECES FUERA NECESARIO Y NO PODRÁ CONSTITUIRSE CON MENOS DE TRES DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 15. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA ORDEN SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 16. CUANDO LA PERSONA DISTINGUIDA FUERA EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO, LA IMPOSICIÓN LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 17. TODA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONDECORACIÓN SERÁ PRESENTADA AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL CANDIDATO, SU NACIONALIDAD, SU DOMICILIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE O HAYA PRESTADO. TAMBIÉN DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA CONSTANCIA DEL CANDIDATO ACEPTANDO DICHA CONDECORACIÓN EN EL CASO DE QUE LE SEA CONFERIDA.

EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL DISPONDRÁ FORMAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON LOS DATOS QUE SOBRE EL CANDIDATO LE SUMINISTREN Y CON VISTA AL EXAMEN DE TALES RECAUDOS EL CONSEJO DE LA ORDEN DECIDIRÁ SOBRE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL CANDIDATO PROPUESTO.

ARTICULO 18. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ DE PROPIA INICIATIVA Y CON ARREGLO A LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DIPLOMÁTICAS, PREVIO EL VOTO FAVORABLE DEL CONSEJO, CONFERIR LA ORDEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) A LOS JEFES DE ESTADO, ALTOS FUNCIONARIOS Y PERSONAJES PÚBLICOS EXTRANJEROS, A QUIENES POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, EL GOBIERNO DISTRITAL QUERRA MANIFESTARLE UNA PRUEBA DE ESTIMACIÓN;

B) A LOS JEFES DE ESCUADRAS, COMANDANTES O JEFES SUPERIORES DE BUQUES O DE AERONAVES DE GUERRA EXTRANJEROS EN MISIÓN AMISTOSA EN VENEZUELA;

C) A LOS JEFES Y MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, ORDINARIAS O ESPECIALES ACREDITADAS EN VENEZUELA.

ARTICULO 19. EL DIPLOMA DE LA ORDEN FIRMADO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SERÁ REDACTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REPÚBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL CONSEJO DE LA MISMA, CONFIERE LA ORDEN FRANCISCO FAJARDO, EN SU CLASE, AL CIUDADANO

LA CONDECORACIÓN ORDEN FRANCISCO FAJARDO, HA SIDO INSTITUIDA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA HONRAR LA MEMORIA DE FRANCISCO FAJARDO Y ESTÁ DESTINADA A PREMIAR A QUIENES, SIENDO O NO VENEZOLANOS LO MEREZCAN POR SUS SERVICIOS A LA CIENCIA, LA CULTURA, EL ARTE, LOS MÉRITOS DESTACADOS, O A LAS EMINENTES CONTRIBUCIONES AL DESARROLLO Y PROGRESO DEL PAÍS.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN CARACAS, A LOS
DÍAS DEL MES DE DE AÑOS: DE LA
INDEPENDENCIA Y DE LA FEDERACIÓN.

GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

(REFRENDADO)
SECRETARIO DE GOBIERNO

A TODA PERSONA A QUIEN SE CONFIERA LA ORDEN SE LE ENVIARÁ ADEMÁS DE LOS DISTINTIVOS Y EL DIPLOMA, UN EJEMPLAR DE ESTA LEY Y OTRO DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA DONDE SE PUBLIQUE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20. EL CANCELLER DE LA ORDEN FRANCISCO FAJARDO ES EL CONSULTOR JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 21. SON ATRIBUCIONES DEL CANCELLER:

- A) LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS, FOLIADO Y SELLADO, EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁ EL NOMBRE Y APELLIDO SIN ABREVIATURA DE LOS DISTINGUIDOS CON LA ORDEN, INDICANDO SU NACIONALIDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, LA CLASE EN QUE LE FUE CONFERIDA Y LA FECHA DEL OTORGAMIENTO, CADA ACTUACIÓN SERÁ REFRENDADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO;
- B) ANOTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ORDEN Y AL RESPECTIVO MÁRGEN, LA DISPOSICIÓN QUE ANULE LA CONCESIÓN DE LA CONDECORACIÓN;
- C) REDACTAR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA Y CUIDAR DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL ARCHIVO DE LA ORDEN;
- D) PUBLICAR EL LIBRO DE ACTAS DE LA ORDEN, CUANDO LO ORDENE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO JEFE DE LA MISMA.

ARTICULO 22. LOS CONDECORADOS CON LA ORDEN EN LA SEGUNDA O TERCERA CLASE, PODRÁN ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE MÉRITOS DESTACADOS O CONTRIBUCIONES EMINENTES AL PROGRESO Y DESARROLLO DEL PAÍS, REQUISITOS PRESCRITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA INICIAL.

ARTICULO 23. LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN FRANCISCO FAJARDO, SE PIERDE:

- A) POR COMPROMETERSE A SERVIR CONTRA VENEZUELA;
- B) POR ACTO DESHONROSO O INFAMANTE QUE DESDIGA DE LA CONDUCTA PÚBLICA DEL CONDECORADO;
- C) POR FRAUDE COMPROBADO EN LOS DATOS E INFORMES DE LA SOLICITUD PARA OBTENER LA CONDECORACIÓN;
- D) POR SENTENCIA PENAL CONDENATORIA DEFINITIVAMENTE FIRME;

E) POR USO INDEBIDO DE LOS DISTINTIVOS DE LA ORDEN EN UN GRADO MÁS ELEVADO QUE EL ACORDADO EN EL DIPLOMA.

PARAGRAFO UNICO.- TODA PERSONA QUE USARE LA CONDECORACIÓN SIN HABER SIDO CONFERIDA, SERÁ CASTIGADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

ARTICULO 24. CUANDO UN MIEMBRO DE LA ORDEN SE ENCUENTRE PRESUNTAMENTE INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ORDENARÁ ABRIR LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON VISTA DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, EL CONSEJO DE LA MISMA DECIDIRÁ SI PROCEDE LA PÉRDIDA DE LA ORDEN, EN CUYO CASO SE ORDENARÁ SU RETIRO MEDIANTE DECRETO QUE SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO EN CARACAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. AÑOS 180° DE LA INDEPENDENCIA Y 131° DE LA FEDERACIÓN.

El Presidente
(L. S.)

DAVID MORALES BELLO

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintinueve* días del mes de diciembre de mil novecientos noventa. Año 180° de la Independencia y 131° de la Federación

Cumplase,

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado
El Ministro de
Relaciones Interiores,
(L. S.)

ALEJANDRO IZAGUIRRE

LA COMISION DELEGADA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

QUE EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO COPEI CUMPLIRÁ, ESTE 13 DE ENERO, 45 AÑOS EN EL ESCENARIO NACIONAL Y QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO VENEZOLANO;

CONSIDERANDO

QUE DESPUÉS DE 33 AÑOS CONTÍNUOS DE DEMOCRACIA, ESTAMOS OBLIGADOS A PONDERAR Y EXALTAR LOS APORTES QUE INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES HAN PRESTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GOBIERNO QUE LOS VENEZOLANOS NOS HEMOS DADO;